

La protección de datos personales y las firmas digitales: dos temas para repensar y actuar

"... cobra relevancia convertir en decreto el proyecto de reglamentación sobre firmas electrónicas, de manera que estas cuenten con las mismas bondades probatorias que durante más de 10 años se ha conferido a la firma digital de las entidades de certificación abierta"

La Aso-bancaria publicó, el 23 de octubre del 2009, el documento: *Avances y desafíos para los instrumentos electrónicos en Colombia*. Allí se abordan varias cuestiones importantes para el país, dentro de las cuales, por razones de espacio, destaco las dos siguientes:

En primer lugar, se plantea la necesidad de regular "el procesamiento de datos no relacionados con las centrales de registro". Bienvenida esta propuesta, porque estamos en mora de más de dos décadas para materializarla.

Si Colombia quiere ser incluido en la lista europea de países que garantizan un nivel adecuado de protección de datos personales, debe trabajar en crear una muy buena norma general sobre dicho tópico. La Ley 1266 del 2008, aunque tiene categoría formal de "estatutaria", en el fondo es una norma ordinaria y sectorial para el registro del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.



NELSON REMOLINA ANGARITA

Profesor asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y Director del Gecti (gecti.uniandes.edu.co) nremolin@uniandes.edu.co

Los pocos Estados que han adquirido el estatus de tener un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz de las exigencias europeas contaban en su marco legal con una ley general sobre la materia. Nosotros estamos crudos en este aspecto. Pero, además de expedir una buena ley, el Gobierno debería suscribir y ratificar las convenciones 108 de 1981 y 181 del 2001 del Consejo de Europa. Estas no solo son dos buenas cartas de presentación para efectos de la "acreditación internacional de Colombia" ante las autoridades europeas, sino que aumentarían el nivel de protección legal de los datos personales de las colombianas y los colombianos.

En segundo lugar, la Aso-bancaria trae a colación el tema de la firma electrónica y digital. Apuntala que "no es posible establecer la superioridad técnica de uno de los dos tipos de firma sobre el otro (cada uno tiene sus fortalezas y debilidades)". Adicionalmente, asevera que "la ley otorgó ventajas jurídicas injustificadas en materia probatoria a las firmas digitales, en particular a aquellas expedidas por entidades de certificación abiertas". Esta

situación ha sido reforzada, en palabras de dicha entidad, por el Decreto 1747 del 2000 y por "prácticas de diferentes entidades públicas que han dado preferencia al uso de la firma digital". Recalca que el "costo de la firma digital constituye una barrera de entrada para el público en general, además de que no respeta el principio de neutralidad tecnológica".

Concluye la Aso-bancaria que es necesario contar con "soluciones prácticas y de bajo costo", para dinamizar el comercio electrónico. Así las cosas, sugiere analizar si "el uso de la firma digital es lo más adecuado para el país. O si por el contrario, otras alternativas disponibles, como las firmas electrónicas (...) cumplen con los requisitos de seguridad para la acreditación y autenticación electrónicas".

Lo transcrito ratifica la urgencia de repensar en las necesidades del país en el entorno electrónico, para ser más competitivos. Por eso, cobra relevancia convertir en decreto el proyecto de reglamentación sobre firmas electrónicas, de manera que estas cuenten con las mismas bondades probatorias que durante más de 10 años se ha conferido a la firma digital de las entidades de certificación abierta.

El tema no es de poca monta como para agotarlo ante opiniones parcializadas. Es un avance que por lo menos ya se cite el artículo 7° de la Ley 527 de 1999. Ahora falta que se interprete y aplique en toda su verdadera magnitud. El lector tiene criterio y con revisar las normas pertinentes sacará sus propias conclusiones.

Parece que en el país tenemos el "mesías de la firma digital de las entidades de certificación abierta", que pretende crear cortinas de humo en torno a un asunto serio, acudiendo a estrategias como las siguientes: 1) afirmar que hablamos de manera impropia y equivocada de la firma digital, 2) descontextualizar opiniones de terceros, 3) suponer o asumir cosas que no corresponden a la realidad y 4) auto conferirse el poder monopólico de hablar, supuestamente, con "rigor y suficiencia".

Las opiniones de este texto solo comprometen al autor y no reflejan la posición de la Universidad de Los Andes.